

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 134, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN LII, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º En sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-048/2008, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, mediante el cual aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 1 de 10

4° En sesión ordinaria celebrada con fecha once de mayo del presente año la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este instituto, analizó el informe rendido por la Dirección de Organización Electoral respecto las características y requisitos que deberá contener el formato de acreditación de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla.

5° Con fecha doce de mayo de dos mil nueve, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este instituto electoral, llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se acordó la realización de una nueva reunión con la finalidad de definir el formato para el registro de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y representantes generales.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes... ”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil nueve.

De conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.



V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General del instituto tiene la atribución entre otras, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en el código de la materia, en términos de lo estipulado en el artículo 134, párrafo 1, fracción LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



VII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. Que es derecho de los partidos políticos el nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política y la legislación electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 66, párrafo 1, fracción VII, del código de la materia.

En el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2008-2009, aprobado por el Consejo General del instituto el día veintidós de octubre de dos mil ocho, se estableció como fecha de inicio de registro de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas el día dieciséis de mayo de dos mil nueve y como fecha de terminación de dicho registro, el día veintidós de junio de dos mil nueve.

Asimismo, cabe señalar que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se sujetará a las reglas siguientes:

- A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y por triplicado ante el Instituto Electoral, a sus representantes generales y de casilla. La documentación deberá reunir los requisitos que establece la legislación electoral de la entidad y mediante el formato que apruebe el Consejo General del Instituto;
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, devolverá a los partidos políticos dos ejemplares debidamente sellados, conservando para sí un ejemplar; y



- El representante del partido político o coalición ante la mesa directiva de casilla conservará los otros dos ejemplares, hasta el día de la jornada electoral.

Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- Denominación del partido político;
- Nombre del representante;
- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
- Clave de la credencial para votar;
- Lugar y fecha de expedición; y
- Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

Asimismo para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga el código de la materia, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

De igual manera para garantizar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 288 y 290, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que los partidos políticos, tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

Así, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas

electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en zonas rurales.

Sin embargo, es oportuno señalar que, en caso de que de la división del número de secciones de cada distrito que se realice a efecto de determinar cuantos representantes generales pueden designar los partidos políticos, resulten fracciones, los partidos podrán designar un representante general más por esa fracción.

Lo anterior de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 285, párrafos 1 y 2 del código de la materia.

X. Que los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tienen derecho, entre otros, de votar en la casilla electoral ante la que se acreditaron, siempre y cuando la credencial para votar señale domicilio en el Estado de Jalisco, y no haya votado en otra casilla electoral, tal y como lo estipula el artículo 287, párrafo 1, fracción VI, incisos a) y b), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, se deja sin efecto el punto 2.4.2. del acuerdo IEPC-ACG-042/09, aprobado por este Consejo General el día once de marzo de dos mil nueve.

XI. Que tal y como se mencionó en el punto 4º de los antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada con fecha once de mayo del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este instituto, analizó el informe rendido por la aludida Dirección de Organización Electoral, respecto las características y requisitos que deberá contener el formato de acreditación de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla.

En dicha sesión se propuso tener una reunión de trabajo entre la Dirección de Organización Electoral y la Dirección de Informática para solventar cualquier duda y aprobar, en su caso, el formato respectivo.

En ese sentido con fecha doce de mayo de dos mil nueve, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este instituto electoral, llevó acabo reunión de trabajo en la cual después de la discusión generada y al no llegar a un consenso, se acordó definir en una nueva reunión de trabajo el formato para el registro de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y representantes generales.

En virtud de lo anterior se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este instituto, para que coadyuve con los trabajos relativos a la definición del formato para el registro de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y representantes generales, para que a más tardar el día veintidós de mayo del presente año, sea remitido a este Consejo General para su aprobación.

XII. Que en sesión extraordinaria de fecha doce de mayo del presente año el Consejo General de este organismo electoral mediante acuerdo IEPC-ACG-095/2009, ratificó el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casillas que fueron aprobados por los veinte consejos distritales electorales de este organismo electoral, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

Es dable señalar que la determinación de la integración de las mesas directivas de casilla fue realizado mediante un arduo procedimiento de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia, así como a los lineamientos establecidos en la estrategia de capacitación de este instituto, procedimiento que adquiere un especial valor para el correcto desarrollo de la jornada electoral.

En ese sentido, a fin de garantizar la debida integración de las mesas directivas de casilla, se propone que los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral se encontrarán impedidos para registrar como sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales a los ciudadanos que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento aludido y ratificados por este órgano designados por la autoridad electoral como funcionarios de mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.



XIII. Que en virtud de lo anterior se considera pertinente someter a la consideración de este Consejo General para su aprobación los lineamientos siguientes:

1. Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante general por fracción que resulte de aplicar la fórmula establecida en el artículo 285, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del considerando IX del presente acuerdo.
2. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla podrán votar en la casilla ante la cual fueron acreditados.

Lo anterior en los términos de lo establecido por el considerando X de este acuerdo.

3. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este instituto para que continúe con los trabajos relativos a la determinación del formato para el registro por parte de los partidos políticos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales para que sea presentado a este Consejo General para su aprobación a más tardar el día veintidós de mayo; y
4. Los partidos políticos se encontrarán impedidos para designar como sus representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales, a ciudadanos que hayan resultado designados como funcionarios de mesas directivas de casilla por la autoridad electoral.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad por los artículos 40; 41, primer párrafo; 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º; 11 y 12, primer párrafo, bases I, III, IV y XVI y 13 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5º, párrafo 2; 30; 31; párrafo 1, fracciones I, II y III; 66, párrafo 1, fracción VII; 114; 115, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, fracción LII; 285, párrafos 1 y 2; 287, párrafo 1, fracción VI, incisos

Página 9 de 10

a) y b); 288; 290, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos propuestos en términos de lo señalado en el considerando **XIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet del instituto electoral y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, a 14 de mayo de 2009.



DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE.



CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LRMV /jjrf